



**RECONOCIMIENTO DE CÓMPUTO DE APORTES PREVISIONALES
CORRESPONDIENTES A AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL PREVIO A
LA CREACIÓN DE LA CAJA DE PSICÓLOGOS**

*Aprobado en Asamblea Anual Ordinaria del 18/05/2013;
Modificado en Asamblea Anual Ordinaria del 17/05/2014.*

1° - De conformidad con lo establecido en el art. 15 inc. a) y h) de la Ley 12.163 t.a. El Directorio de la Caja de Seguridad Social para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, dispone volver a instaurar de la opción de Compra de Años para anteriores a la creación de la Caja, establecidos en la mencionada ley con carácter de transitorio, en los art. 80; 81; 82 y 83.

2° - Los profesionales que, con antelación a la Ley 12.163 t.a. se encontraran matriculados en el Colegio de la Pcia. de Buenos Aires, cuentan con la opción de comprar años previsionales, los que serán reconocidos para determinar el importe Haber que recibirán al momento de su jubilación.

3° - REQUISITOS

- Afiliados con título habilitante y constancia de inscripción en la matrícula anterior a 1/1/1999, o profesionales jubilados de la Caja, quienes deberán contar con inscripción en la matrícula anterior a 1/01/1999
- Encontrarse al día con todas las obligaciones a esta Caja.
- La suma total de años previsionales no podrá exceder los 30.

4° - Los afiliados que hayan comprado años anteriormente, según lo establecido en el art. 80 de la Ley 12.163 t.a., dentro de los 180 días de vigencia de la mencionada Ley, podrán volver a ejercer esta opción, hasta completar los 30 años de aportes.

5° - El Afiliado podrá elegir el nivel al que desea comprar años, siendo el más bajo el Nivel 2. La cantidad de módulos a ingresar, según el nivel seleccionado, será la siguiente:

- Nivel 2 480



- Nivel 3 720
- Nivel 4 1080
- Nivel 5 1680

El valor del módulo para el cálculo del importe a ingresar, será el vigente al momento de la firma del Convenio, con más un 6% de interés anual, desde el año original hasta la firma del convenio.

6° - Se considerará los aportes retroactivos como efectuados a la edad correspondiente a la del año comprado, a los fines de fijar el porcentaje del haber jubilatorio (art.72 Ley 12.163 t.a, y art. 4 del reglamento de Jubilación Ordinaria)

7° - Quienes opten por esta compra de años, podrán ingresar el importe resultante a través de un Plan de Cuotas, que tendrá una tasa de financiación de acuerdo a la cantidad de cuotas solicitadas. Siendo el máximo de 72 cuotas.

Art. 8° - El Plan de Pagos estará determinado por la edad del Afiliado al momento de suscripción. El afiliado debe completar el Plan antes de cumplir los 65 años de edad. Los afiliados mayores de 65 años y los Profesionales jubilados de la Caja, tendrán la opción de comprar años ingresando el importe en una sola cuota.

9° - En caso de fallecimiento de un afiliado con un Plan de Cuotas por compra de años, se da por cancelado el plan y se tomará para el cálculo de la Pensión las cuotas abonadas hasta la fecha de deceso.

10° - Se dará por caído el Plan, cuando se produzca la mora en tres cuotas, ya sean consecutivas o alternadas. Solo se dará la posibilidad de una refinanciación, en la que se calculará intereses por mora y se actualizará el valor del módulo. Ante una segunda mora, se dará por extinguido el Plan. La Caja reintegrará al Profesional el importe efectivamente abonado.



Caja de Seguridad Social
para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires
Ley 12.163 (Modificada por Ley 14.054)

Art. 11º - Los Profesionales jubilados de la Caja de Seguridad Social para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires gozarán del mayor haber por la compra de años anteriores a la vigencia de la Caja, a partir de la fecha en que cancele el importe resultante de la liquidación practicada por esta Entidad de Seguridad Social sobre la compra de años efectuada.